

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LA AUTORIDAD DE RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ (ARAP)  
Y LA INICIATIVA GLOBAL CONTRA LAS REDES FANTASMAS (GGGI)**

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la Iniciativa Global Contra Las Redes Fantasma (GGGI), en lo sucesivo denominadas “Las Partes”.

**CONOCIENDO** que la creciente cantidad de desechos plásticos en el medio ambiente marino, incluidos los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados (ALDFG, por sus siglas en inglés), es un problema global de particular preocupación, dado que los ALDFG tienen la capacidad de continuar pescando durante muchos meses o incluso años después de que se hayan perdido en el medio ambiente marino, no solo causando daño a la vida marina que se enreda, sino también, dañando las poblaciones de peces de las cuales dependen muchas comunidades costeras para alimentarse y adquirir ingresos.

**CONSCIENTES** de que los ALDFG son la forma más dañina de basura plástica marina, que afecta la sostenibilidad de las poblaciones de peces, daña la vida silvestre marina local, incluidas las especies en peligro, amenazadas y protegidas (ETP, por sus siglas en inglés), destruye valiosos hábitats marinos, representa un riesgo para la seguridad de la navegación y conduce a pérdidas económicas en la pesca y otras industrias dependientes del mar en todo el mundo.

**OBSERVANDO** que si bien actualmente no existe una estimación global universalmente aceptada sobre la cantidad de ALDFG en el océano, hay un creciente cuerpo de evidencia que documenta altos porcentajes de ALDFG en todo el mundo.

**ANUENTES** de las reglamentaciones obligatorias introducidas en el año 2022 por la Organización Marítima Internacional (OMI) para el mercado de aparejos de pesca, la notificación de los aparejos perdidos y la promoción de la implementación de mejores prácticas para prevenir, mitigar y remediar los ALDFG según lo definido dentro del Marco de Mejores Prácticas para el Manejo de los Aparejos de Pesca en las Pesquerías y Acuicultura de la Iniciativa Global Contra Las Redes Fantasma (GGGI, por sus siglas en inglés).

**AFIRMANDO** que esta cooperación puede traducirse en acciones tales como compartir e intercambiar información sobre ALDFG, actividades relacionadas con el reciclaje y la reutilización de equipos al final de su vida útil y recuperada, intercambio de conocimientos y datos, asesoramiento y asistencia técnica en términos de capacitación de técnicos e intercambio de mejores prácticas para abordar los ALDFG.

**REFLEXIONANDO** sobre los principios del derecho internacional, en particular de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), 1982.

**CONSIDERANDO** lo anterior, las Partes, de conformidad con las normas, Tratados y otros acuerdos Internacionales, acuerdan suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, en adelante denominado como “Memorándum” bajo las siguientes condiciones:

**ARTÍCULO 1  
OBJETIVO**

Las Partes acuerdan suscribir el presente Memorándum, con el objetivo de compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre actividades relacionadas con los ALDFG, ya sea en las aguas bajo su soberanía o jurisdicción, o más allá de estas aguas.

La colaboración de Las Partes se centrará en los esfuerzos de educación y divulgación en el sector y la región responsables, basados en pruebas científicas sólidas que también serán utilizadas por la ARAP y la GGGI, para apoyar la toma de decisiones transfronterizas y las acciones de cambio de políticas relacionadas con los ALDFG, cuando corresponda.

## ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes definen las siguientes áreas de cooperación en el marco de este Memorándum:

- 2.1 Recolectar y compartir datos a través del Portal de datos globales de la GGGI, con el fin de generar evidencia para evaluar y cuantificar la magnitud del problema de los ALDFG y ayudar a informar las decisiones de gestión pesquera.
- 2.2 Intercambiar información y experiencias sobre ALDFG con la normativa aplicable en materia de marcaje, reciclaje, reutilización y actividades afines.
- 2.3 Participar en proyectos, programas y talleres mutuamente acordados, para abordar los ALDFG y actividades relacionadas.

## ARTÍCULO 3 FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes, se llevará a cabo de las siguientes formas:

- 3.1 Intercambio de información electrónica a través de los puntos de contacto identificados, según lo establecido en el artículo 6 de este Memorándum.
- 3.2 Coordinación/colaboración en torno a las reglamentaciones de notificación y marcado de aparejos de pesca de la OMI y la implementación de medidas para abordar los ALDFG.
- 3.3 Implementación de medidas relevantes para el marcado de aparejos y la notificación de pérdida de aparejos.
- 3.4 Intercambio de metodologías y mejores prácticas para abordar la pesca fantasma con énfasis en el reciclaje y reutilización de aparejos fantasma.
- 3.5 Intercambio de visitas de delegaciones gubernamentales y reuniones a través de conferencias virtuales y presenciales, cuando sea conveniente y de mutuo acuerdo.
- 3.6 Participación en talleres y actividades relacionadas con los ALDFG, según corresponda.
- 3.7 Proporcionar la GGGI a la ARAP, recomendaciones para la implementación de medidas y reglamentos en torno a la limitación del número de redes de enmalle por buques.
- 3.8 Apoyar la GGGI en el desarrollo del plan de acción nacional de Panamá para los desechos marinos, específicamente brindando recomendaciones sobre medidas para abordar los ALDFG.
- 3.9 Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre las Partes, en relación al objetivo de este Memorándum.

## ARTÍCULO 4 OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS Y LEGALES

La suscripción del presente Memorándum, no implicará obligación presupuestaria alguna para las Partes, y la realización de las actividades enumeradas en los apartados anteriores estará sujeta a la capacidad financiera y de recursos humanos de que dispongan entre ellas.

Cada una de las Partes cubrirá los gastos ocasionados por la dotación de su personal técnico correspondiente, a las actividades antes mencionadas.

## ARTÍCULO 5 DISPUTAS

Cualquier controversia que surja, derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum, será resuelta amistosamente mediante consulta o negociación entre las Partes, atendiendo al espíritu de buena fe que les alentó a la suscripción del mismo.

## ARTÍCULO 6 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Las Partes designarán una persona u oficina que sirva de enlace para la aplicación del presente Memorándum como Punto de Contacto, en tal sentido:

6.1 La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá designa:

Dirección General de Ordenación y Manejo Integral  
Ubicación: Edificio Riviera, Calle 45, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá  
Correos electrónicos: ordenacion@arap.gob.pa, ysanchez@arap.gob.pa  
Teléfono: +507 511 6065 / +507 511 6032.

6.2 La Iniciativa Global Contra Las Redes Fantasma designa:

Hannah Pragnell-Raasch / Especialista en Políticas  
Ubicación: 1300 Calle 19.<sup>a</sup> NO, 8.<sup>o</sup> piso, Washington, DC 20036  
Correos electrónicos: hannah@ghostgear.org  
Teléfono: +61 452 193 687

Los Puntos de Contacto se comprometen a responder a cualquier mensaje de uno de los Puntos de Contacto de las Partes a la mayor brevedad, en un plazo máximo dos (2) días hábiles, entre el momento del acuse de recibo y la respuesta.

## ARTÍCULO 7 DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma, y estará en vigencia por un periodo de cinco (5) años. Una vez finalizado, en caso de que las Partes deseen continuar con las actividades establecidas en el presente instrumento, deberán suscribir para ello un nuevo Memorándum.

Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Memorándum en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra Parte, la cual coincidirá con la fecha de la recepción de la comunicación enviada por la Parte interesada en la terminación.

La terminación anticipada de este Memorándum no afectará las actividades y proyectos ya en marcha, que continuarán hasta su finalización, salvo que las Partes acuerden lo contrario y ello conste por escrito.

## ARTÍCULO 8 ENMIENDAS

Cualquiera de las Partes podrá solicitar una enmienda a este Memorándum. Cualquier modificación estará sujeta al consentimiento mutuo por escrito de las Partes. La enmienda entrará en vigor en la fecha de su firma.

## ARTÍCULO 9 NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

Las Partes entienden y aceptan que el presente Memorándum no es vinculante, por lo tanto, no genera derechos y obligaciones en materia de Derecho Internacional para los respectivos Estados.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Memorándum en dos (2) ejemplares originales, de igual validez, uno en idioma español y otro en idioma inglés, en la ciudad de Panamá, a los dos ( 2 ) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por la ARAP,



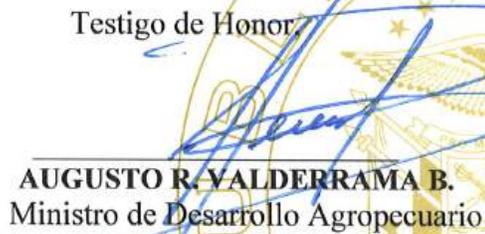
**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General

Por la GGGI,



**KATHERINE ANDREWS**  
Jefa de Estrategia

Testigo de Honor



**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

